



Asunto: Se autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable en el recinto portuario de Rosarito, B.C.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Alm. Ret. Luis Javier Robinson Portillo Villanueva
Director General de la Administración del Sistema
Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
Blvd. Teniente Azueta No. 110
Colonia Zona Centro
22800 Ensenada, B.C.

3778

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 145355.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137 del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 30 de junio de 1994, otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Ensenada, asimismo para el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y para la prestación de servicios portuarios, el cual tiene una vigencia de 50 años;

II. Que la Secretaría de Marina mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de 20 de agosto de 2025, emitió el *Tercer Addendum al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de los Puertos de Ensenada, el Sauzal y Costa Azul, consistentes en zonas de tierra y agua, que otorga la Secretaría de Marina, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.*, incorporando el recinto portuario de Rosarito, B.C., al Título de Concesión antes señalado;

III. Que mediante escrito ASIPONA ENS-DG.-2344/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información complementaria de 12 y 24 de noviembre del año en curso, mediante los cuales solicitó la tarifa por el uso de infraestructura portuaria por el concepto de Puerto Variable, aplicable a embarcaciones que arriben al recinto portuario de Rosarito, B.C., misma que fue aprobada por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-CLXVI-18 (25-VIII-2025), y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las Bases de Regulación Tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria por el concepto de Puerto Variable, aplicable a las embarcaciones que arriben al recinto portuario de Rosarito, B.C.



Continúa...

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. La tarifa por el uso de infraestructura portuaria se aplicará a embarcaciones que arriben al recinto portuario de Rosarito, B.C., y se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme al nivel de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

QUINTO. La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación. Además, a la tarifa se le adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

SEXTO. Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Respetuosamente



Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

Con copia:

Al C. Contralmirante Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.

**TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA
EMBARCACIONES QUE ARRIBEN AL RECINTO PORTUARIO DE ROSARITO, B.C.**

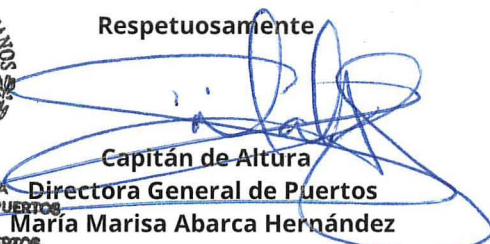
I. NIVEL DE COBRO

Concepto	Cuota (Pesos)
Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto	\$ 9.92

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al uso de infraestructura portuaria por el concepto de Puerto Variable, aplicable a las embarcaciones que arriben al recinto portuario de Rosarito, B.C.
2. Cuota de Puerto Variable, consiste en el cobro al usuario por Unidad de Arqueo Bruto o fracción, que tenga registrada la embarcación.
3. La tarifa establecida es en pesos mexicanos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
4. La presente tarifa por el uso de infraestructura portuaria se aplicará a embarcaciones que arriben al recinto portuario de Rosarito, B.C., y se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
5. La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobro máximo, a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
6. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
7. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Respetuosamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/NCV



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**